

**RESUELVE SOLICITUD QUE SE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA AYS N°039/2021**

**COYHAIQUE, 02 DE JULIO DE 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo de 2019 y N°1619, de 21 de noviembre de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; en la resolución exenta N°765, de 13 de julio 2017, que designa como jefe de oficina regional de Aysén a funcionario que indica y asigna funciones directivas; en la Resolución N°7, de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3º Que, esta Superintendencia en conjunto con personal del Servicio Agrícola y Ganadero de Aysén, realizaron una inspección ambiental en terreno el día 29 de junio del 2021, al proyecto “Central Eólica Alto Baguales”, ubicado en KM 6 de la ruta 240, sector Alto Baguales, Comuna de Coyhaique. Cuyo titular es la empresa eléctrica de Aysén S.A. (Edelaysén).

4º Que, con fecha 30 de junio del 2021 se envió por correo electrónico el Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de junio del 2021, requiriendo en el Punto N°9 del documento indicado la entrega de información en un plazo de 10 días hábiles a la empresa Edelaysén.

5º Que, el titular, mediante escrito de fecha 01 de junio del 2021 recibido vía correo electrónico en esta oficina de partes con fecha 02 de junio del 2021, solicita un aumento en el plazo original otorgado en el acta de inspección ambiental de fecha 29 de junio del 2021, para la entrega de la información requerida, argumentando que: “La solicitud se funda en la necesidad de recabar y levantar antecedentes asociados a la información solicitada, que mi representada debe atender de forma satisfactoria para dar respuesta a la autoridad.”

6º En razón de todo lo anterior, atendidos los fundamentos de la solicitud, y lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N°19.880 se resolverá ampliar el plazo original para la remisión de la información solicitada.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. CONCÉDASE** a la Empresa Eléctrica de Aysén S.A., RUT 88.272.600-2, con domicilio en calle Bulnes N°441, Osorno, Región de Los Lagos, un aumento de **plazo de 5 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo anterior, para la entrega de la información solicitada mediante Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de junio 2021.

**SEGUNDO. INSTRUIR** que, en atención a la situación excepcional y de contingencia que vive el país, la información requerida en el resuelvo primero de esta resolución sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a) Deberá remitir los antecedentes en su formato original (kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf.)
- b) En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer, OneDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos
- c) El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a [oficina.aysen@sma.gob.cl](mailto:oficina.aysen@sma.gob.cl). En el asunto del correo deberá indicarse que la información entregada se asocia a la presente resolución.

- d) Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 am a las 13:00.
- e) La información requerida deberá ser enviada en un plazo de **5 días hábiles** desde el vencimiento del plazo anteriormente otorgado.

**TERCERO. NOTIFICAR** por carta certificada o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46° y 47° de la Ley N°19.880, a la persona identificada en el Resuelvo Primero, o por correo electrónico.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



OLS/crb

**Notifíquese por carta certificada o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley N° 19.880:**

- Sra. Alondra Leal, Saesa. Correo Electrónico: [alondra.leal@saesa.cl](mailto:alondra.leal@saesa.cl)
- Sr. Samuel Kuncar, Saesa. Correo Electrónico: [samuel.kuncar@saesa.cl](mailto:samuel.kuncar@saesa.cl)

**C.c.:**

- Oficina de Partes Digital/Aysén, SMA.